

---

CG-A-02/19

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los y las integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Derivado de la reforma Constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 354, por medio del cual se adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalado en el Resultando inmediato anterior.

V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

VI. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.

VII. En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

VIII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, dirigió el oficio IEE/P/3515/2018, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, por el cual solicitó le fuera proporcionado el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores por Distrito Local así como por Sección Electoral del Estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. En fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el Oficio No. INE/JLE/VE/1119/2018, signado por el Vocal

• • • —————  
Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, mediante el cual remite la información solicitada.

IX. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-49/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE”.

X. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.

XI. En fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-57/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO”, estableciendo así el número de cargos a elegir por la ciudadanía en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes en cada uno de los Ayuntamientos de la entidad.

XII. En fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-58/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-029/2018, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, mediante el cual aprobó la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes.

• • •

XIII. En fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.”, identificado con la clave CG-A-59/18.

XIV. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-67/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018- 2019”.

XV. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-68/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”.

XVI. En fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-73/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ELLOS”.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su

desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**SEGUNDO.** Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, respectivamente señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

**TERCERO.** Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos, así como en el momento procesal oportuno, de los Candidatos Independientes, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Que el artículo 1º, 4º y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17 Apartado B décimo quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6º fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos

• • •

---

así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**QUINTO.** Que el artículo 363 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes– en lo sucesivo “Código” –establece que las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados a una candidatura independiente deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Para efectos de lo anterior y aunado al artículo 365 del citado Código, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del Proceso Electoral Local 2018-2019, es necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emita el presente acuerdo en el que se apruebe la Convocatoria donde se contengan los criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas independientes a los Ayuntamientos de la entidad por ambos principios, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de dichas candidaturas.

**SEXTO.** Que el artículo 29 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes– en lo sucesivo “Reglamento” –dispone los siguientes requisitos de elegibilidad para el cargo de integrante del Ayuntamiento, precepto legal que compila los requisitos de elegibilidad señalados por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 9° y 10 del Código, y en cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo el número de expediente TEEA-JDC-029/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes:

*I. Estar inscrito (a) en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía, vigente;*

- 
- II. *No haber sido Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo del Consejo General o Secretario de los consejos distritales y municipales electorales, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, los tres años anteriores a la postulación;*
  - III. *No ser ministro de algún culto religioso o pertenecer al estado eclesiástico, salvo por lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;*
  - IV. *No ser servidor público en términos de lo dispuesto por el artículo 66, décimo primer párrafo, fracción II de la Constitución Local, salvo que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; exceptuando de dicha obligación a quienes participen por la vía de reelección.*
  - V. *No estar bajo ejecución de una pena corporal;*
  - VI. *No estar bajo resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos;*
  - VII. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
  - VIII. *Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección;*
  - IX. *Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección; y*
  - X. *No ser militante o afiliado de algún partido político, en los doce meses anteriores al inicio del Proceso Electoral en el que pretende participar*

En adición, el artículo 66 párrafo once de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señala que *no pueden ser electos integrantes de los Ayuntamientos:*

- I. *Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación o del Estado;*
- II. *Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de*

• • • —————

*Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;*

*III. Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y*

*IV. Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.*

*Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II, podrán ser electos a la Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, exceptuando de dicha obligación a quienes participen por la vía de reelección.*

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los artículos 31 y 32 del Reglamento, se señala que para efectos de llevar a cabo los procedimientos de pre registro de aspirantes y de registro de candidaturas independientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes deberá emitir a más tardar el día quince de enero del año de la elección una convocatoria abierta a la ciudadanía que desee aspirar por una candidatura independiente, además dará amplia difusión a la misma, la cual deberá ser publicada en la página electrónica<sup>1</sup> del Instituto y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado.

La convocatoria debe contener por lo menos los siguientes requisitos:

*I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;*

*II. Las fechas y el lugar dónde se recibirán las solicitudes de pre registro de aspirantes;*

*III. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar;*

*IV. La documentación comprobatoria requerida;*

*V. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;*

---

<sup>1</sup> [www.ieceags.org.mx](http://www.ieceags.org.mx)



identificará como “FORMATO 1”; lo anterior con la finalidad de garantizar los principios rectores del Sistema Estatal Electoral, consistentes en la *certeza* y la *equidad en la contienda* para toda la ciudadanía que pretenda efectuar el referido pre registro.

Con base en el artículo 35 del Reglamento, la solicitud de pre registro deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del ciudadano;*
- II. Domicilio y ocupación;*
- III. Cargo para el que aspira a ser registrado;*
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;*
- V. Copia certificada del acta de nacimiento y de constancia de residencia;*
- VI. Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad;*
- VII. El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismos que no deberán ser parecidos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto;*
- VIII. El nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera, es decir la encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña;*
- IX. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;*
- X. La documentación que acredite el registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- XI. La documentación que contenga los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;*
- XII. Copia de la credencial para votar del ciudadano que aspire a ser candidato independiente, así como de los miembros del órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida; y*
- XIII. La plataforma electoral.*

Los días en los que se deberán entregar las solicitudes se computarán de veinticuatro horas según se establece en el artículo 118, armonizado con el artículo 300, ambos del Código (fundamentos legales aplicables en adelante para todos los plazos y términos).

El Consejo General emitirá un modelo único de estatutos<sup>3</sup> para efectos de la constitución de la Asociación Civil, el cual se pondrá a disposición de las y los interesados al momento en que se emita la Convocatoria, identificado como “Guía 1” De los Estatutos Únicos.

La manifestación en la que la o el aspirante exprese su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, se hará mediante formato aprobado para tal efecto por este Consejo General, el cual formará parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, y se identificará como “FORMATO 3”.

La declaratoria bajo protesta de decir verdad se hará mediante formato aprobado para tal efecto por este Consejo General, el cual formará parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, y se identificará como “FORMATO 4”.

En caso de optar por la elección consecutiva al cargo, el o la ciudadana deberá manifestarlo al presentar su documentación, para lo cual estará disponible el “FORMATO 5”, aprobado de igual forma por este Consejo General, como parte integral de la Convocatoria anexa a este acuerdo.

El escrito que contenga el nombre de la o el tesorero encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se hará mediante formato aprobado para tal efecto por este Consejo General, el cual formará parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, y se identificará como “FORMATO 6”.

---

<sup>3</sup> Artículo 38 del Reglamento.

El contenido de la plataforma electoral no deberá contravenir los derechos fundamentales, derechos y prerrogativas de la ciudadanía contempladas en los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes.

**PREVENCIÓN EN LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES.** Una vez recibida la solicitud de pre registro de aspirantes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes analizará se cumplimenten los requisitos y en caso de advertir omisiones en la misma o en la documentación anexa, notificará de inmediato a la o al ciudadano solicitante para que en el plazo de 48 horas subsanen las omisiones advertidas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les será negada su solicitud; el plazo del análisis de la solicitud así como para subsanar omisiones advertidas comprende del día veintisiete al treinta de enero del año en curso<sup>4</sup>.

**RESOLUCIÓN DEL PRE REGISTRO DE ASPIRANTES.** Este Consejo General sesionará para emitir resolución en la que se determine la procedencia o no, del pre registro y expedirá a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga a la posteridad sobre el posible otorgamiento del registro de la candidatura<sup>5</sup>; dicha sesión se efectuará el día treinta y uno de enero del año en curso<sup>6</sup>.

**DÉCIMO. II) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.** Los artículos 383 fracción II del Código y 47 fracción II del Reglamento, establecen que las y los ciudadanos que hayan obtenido el pre registro, para efecto de acreditar el apoyo ciudadano en la demarcación electoral por la que aspiran obtener la candidatura deberán de realizarlo dentro de los siguientes plazos:

*“II. Durante el proceso en el que sólo se renueven al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, lo harán únicamente dentro del periodo comprendido entre el diez de febrero y hasta el diez de marzo*

---

<sup>4</sup> De conformidad con la Agenda Electoral prevista en el Resultando XII del presente acuerdo y el artículo 381 del Código.

<sup>5</sup> Artículos 40 y 41 del Reglamento.

<sup>6</sup> De conformidad con la Agenda Electoral prevista en el Resultando XII del presente acuerdo.

*del año de la elección sin que pueda excederse de dos terceras partes de lo que dure la campaña de la elección de que se trate.”*

Expuesto lo anterior, del análisis del artículo 161 del Código, el cual establece la duración de las campañas electorales para cada tipo de elección, y con base en el acuerdo CG-A-57/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el treinta de octubre de dos mil dieciocho, señalado en el Resultando XI del presente acuerdo, mediante el cual comunica el número de representantes a elegir por cada uno de los ayuntamientos del estado, se puede obtener el cálculo de las dos terceras partes de la duración de las mismas, con el objeto de establecer los plazos legales durante los cuales las y los aspirantes reúnan la documentación que acredite el apoyo ciudadano en la demarcación electoral por la que aspiran obtener la candidatura, para quedar como siguen:

**“TABLA A”**

Tipo de Elección	Duración de las Campañas Electorales (Art. 161)	Dos terceras partes de las Campañas Electorales (Art. 383 fracción II)	Plazos legales para reunir el apoyo ciudadano
Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes: <b>Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo</b>	45 días	30 días	<b>A partir del 10 de febrero de 2019 hasta el 10 de marzo del mismo año</b>

Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes: <b>Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano</b>	30 días	20 días	A <b>partir del 10 de febrero de 2019 hasta el 01 de marzo del mismo año</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	---------	------------------------------------------------------------------------------

Visto lo anterior y de conformidad con la Agenda Electoral prevista en el Resultando XII del presente acuerdo y los artículos 383 fracción II del Código y 47 fracción II del Reglamento, la etapa de obtención de apoyo ciudadano dará comienzo a **partir del 10 de febrero de 2019 hasta el 01 de marzo del mismo año**, para las y los aspirantes que busquen una candidatura independiente en los municipios de **Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano**.

Así también, a **partir del 10 de febrero de 2019 hasta el 10 de marzo del mismo año**, para las y los aspirantes que busquen una candidatura independiente para los municipios de **Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo**.

Dentro de los plazos mencionados, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos independientes podrán realizar actos tendentes<sup>7</sup> a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; dichos actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito<sup>8</sup>, en los términos de la legislación aplicable.

**PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO.** Así pues, los artículos 376 del Código y 80 del Reglamento, establecen los porcentajes del apoyo ciudadano que las y los aspirantes deberán cumplir a efecto de

<sup>7</sup> Artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Se entiende por **actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano**, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito.

<sup>8</sup> Artículos 46 y 47 del Reglamento.

• • • —————

su posterior registro a una candidatura independiente, porcentajes que se contemplan de la siguiente manera:

*III. En el caso de los ciudadanos que aspiren a obtener la candidatura independiente al cargo de planilla a Ayuntamiento, deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5 % de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Municipio de que se trate;*

*Los porcentajes mencionados en todos los casos de la Lista Nominal de Electores serán con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección*

En vista de los porcentajes requeridos para el apoyo ciudadano y considerando la Lista Nominal de Electores, en atención al principio de *legalidad* al que esta Autoridad se constriñe, las cantidades equivalentes a los porcentajes señalados para las demarcaciones electorales municipales, serán las establecidas en la “Guía 2” de Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo Ciudadano para Candidaturas Independientes al cargo de planilla de Ayuntamiento, que deberá aprobar este Consejo General, la cual forma parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo.

**SOLUCIÓN TECNOLÓGICA.** Ahora bien, los artículos 385 del Código y 48 del Reglamento, contemplan las cédulas de respaldo ciudadano como la herramienta que se utilizará para la captación y verificación del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Estado; sin embargo, no hay que perder de vista que el procedimiento de captación del apoyo ciudadano es un requisito que se establece como medio para poder acceder al derecho a ser votado, contemplado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal. Por lo tanto es menester que la autoridad encargada de la organización de las elecciones en las cuales se pretende participar (en el caso concreto, este Instituto) otorgue los medios más sencillos, accesibles y que maximicen en la mayor medida posible el acceso al derecho a ejercer.

En ese orden de ideas se determina aprobar el uso de una solución tecnológica<sup>9</sup> para que las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2018-2019 recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.

La utilización de la aplicación móvil sustituye a la denominada cédula de apoyo ciudadano que exige el Código y el Reglamento, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Quinto, Capítulo V, del Reglamento.

El uso de la aplicación móvil estará a lo dispuesto por los manuales que expida el Instituto Nacional Electoral, por lo que es necesario presentar una carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de la misma, se hará mediante formato aprobado para tal efecto por este Consejo General, el cual formará parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, y se identificará como “FORMATO 2”.

Al momento de ser emitida la constancia de aspirante a candidatura independiente, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a través de la Coordinación de Informática, procederá a capturar en el portal web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes; será necesario que la o el aspirante a una candidatura independiente disponga de correo electrónico o cuenta de usuario para autenticarse a través de las herramientas informáticas de Google o Facebook y así acceder al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el inciso f, numeral once de la segunda cláusula del convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes, para la renovación de los cargos de ayuntamientos, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; se ejerció la facultad ahí establecida a efecto de hacer uso de la solución tecnológica, poniendo a disposición de este Instituto la aplicación móvil diseñada para la captación y verificación del apoyo ciudadano que los aspirantes a candidaturas independientes deben recabar.

• • • —————

El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en su página de internet<sup>10</sup>.

Es importante señalar que en todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación para recabar el apoyo ciudadano, en la que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia podrán manifestar ante el Instituto Nacional Electoral, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano, lo que a su derecho convenga.

**RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MEDIANTE CÉDULAS FÍSICAS.** Ahora bien, la o el aspirante podrá optar — de forma adicional al uso de la aplicación móvil y mediante solicitud previa— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en aquellas localidades en donde, por causas de fuerza mayor o por situación de emergencia declarada por la autoridad competente y derivada de desastres naturales, se vuelva imposible el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

En dicha solicitud deberá acreditarse la existencia de la fuerza mayor o de la declaración de emergencia y deberá presentarse por escrito en el momento de darse el supuesto que amerite la aplicación del régimen de excepción, ante el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, quien deberá resolver de inmediato sobre la petición.

El modelo de cédula se encuentra disponible para su consulta identificado como “Guía 3” De la Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, el cual formará parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, sin embargo cabe hacer mención que dicho anexo es solo de carácter informativo, por lo que el mismo no podrá ser utilizado para la obtención del apoyo ciudadano.

Cuando la o el aspirante opte por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física, al momento de solicitarlo deberá señalar el municipio en donde recabará el apoyo ciudadano de la forma indicada, para efectos de que el Instituto proceda a la impresión del número de cédulas necesarias, cantidad

---

<sup>10</sup> [www.ieeags.org.mx](http://www.ieeags.org.mx)

que será el justo necesario conforme a los porcentajes mínimos de ciudadanía que le es requerida acreditar en la demarcación correspondiente, más un diez por ciento del total de cédulas que correspondan, esto para casos fortuitos que causen el daño o la pérdida de formatos de cédulas de respaldo ciudadano. El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de apoyo ciudadano en papel, deberá ajustarse a lo previsto en el Título Quinto del Reglamento y el artículo 384 del Código.

En los casos en que sea procedente el régimen de excepción relativo al uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo ciudadano, el término para la entrega de cédulas de apoyo ciudadano para el cargo de Ayuntamientos ante este Instituto será a más tardar el **02 de marzo de 2019, para las y los aspirantes que busquen una candidatura en los municipios de Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano y hasta el 11 de marzo de 2019 en el caso de los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo**, esto a fin de que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la confrontación correspondiente con la Lista Nominal de Electores y así dé cuenta de los resultados a este Instituto.

Para la entrega deberá acompañar a la relación de cédulas de apoyo ciudadano un escrito de presentación, el cual se hará mediante formato aprobado para tal efecto por este Consejo General, el cual formará parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, y se identificará como "FORMATO 7".

**VERIFICACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO Y GARANTÍA DE AUDIENCIA.** Una vez concluido el periodo de captación de apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil o cédulas físicas por parte de la o el aspirante a una candidatura independiente, el Instituto Nacional Electoral, quien estará a cargo de la recepción de la información capturada, deberá entregar a este Instituto, en el plazo de diez días naturales, un archivo con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes; es decir, a más tardar el día **11 de marzo de 2019, para las y los aspirantes que busquen una candidatura en los municipios**

• • •

---

**de Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano y hasta el 20 de marzo de 2019 en el caso de los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo.**

Dichos dictámenes preliminares serán notificados por este Instituto a cada una de las y los aspirantes a una candidatura independiente a más tardar el día siguiente al que se reciba la comunicación por parte del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior a efecto de garantizarles el derecho de audiencia y, en el caso de que la o el aspirante desee manifestar algún tipo de inconformidad respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano, deberá hacerlo ante este Instituto en un término de cinco días después de notificado el dictamen correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, para los efectos del porcentaje requerido por la ley, no se computarán los registros de las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre del ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano;*
- III. El ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante.*
- IV. El ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;*
- V. El ciudadano no sea localizado en la lista nominal;*
- VI. En el caso que se haya presentado por un mismo ciudadano más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y*
- VII. En el caso que un mismo ciudadano haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación móvil, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano exigido por el Código y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.*

Una vez concluido el ejercicio de la garantía, y que el Instituto Nacional Electoral determine sobre la validez o invalidez del apoyo ciudadano en cuestión, notificará a este Instituto su resolución definitiva.

Realizado lo anterior este Instituto elaborará los dictámenes de procedencia o, no procedencia de las solicitudes de las y los aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener el registro de planilla de ayuntamiento, los cuales les serán notificados a cada una (o) de ellas y ellos a fin de que sean presentados para su registro en la Etapa III de esta Convocatoria, denominada Registro de las y los Candidatos Independientes.

**TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.** Ahora bien, las y los aspirantes durante sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de manera análoga a las y los precandidatos de los Partidos Políticos durante sus actos de precampaña, se encuentran sujetos estrictamente al tope de gastos de precampaña que este Consejo General ha aprobado para el Proceso Electoral Local 2018-2019 mediante el acuerdo señalado en el Resultando XIV del presente curso; lo anterior en función de que las y los aspirantes a candidatos independientes también ejercen el derecho de realizar actos con el objetivo de obtener el respaldo para ser postulados como candidatas y candidatos a un cargo de elección popular<sup>11</sup>.

Según lo establecido por el artículo 137 del Código, el tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano será el equivalente al 20% del establecido para las campañas anteriores según la elección de que se trate. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos al apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidatas y candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

Así pues, en atención a lo vertido en el párrafo anterior, los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano quedan de la siguiente manera:

---

<sup>11</sup> Artículo 18 del Reglamento.

**“TABLA B”**

MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS PARA EL PERIODO DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019
Aguascalientes	\$1,770,428.25
Asientos	\$93,999.56
Calvillo	\$128,921.44
Cosío	\$58,432.00
El Llano	\$58,432.00
Jesús María	\$210,182.83
Pabellón de Arteaga	\$85,275.66
Rincón de Romos	\$103,217.21
San Francisco de los Romo	\$82,830.28
San José de Gracia	\$58,432.00
Tepezalá	\$58,432.00

Además, el artículo 245 fracción III del Código, señala que en caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (atendiendo al caso particular) los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMO PRIMERO. III) REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363 y 364 y 387 A del Código y 82 del Reglamento, las

• • •

solicitudes de registro por ambos principios serán presentadas ante el Consejo Municipal correspondiente a la demarcación territorial por la que se solicita el registro, en el domicilio señalado en el acuerdo CG-A-73/18 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, referido en el Resultando XVI del presente acuerdo, mediante el cual se designan a las y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como las sedes en donde se instalarán cada uno de ellos, aprobado el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, dentro de los días comprendidos del 05 al 11 de abril de 2019, debiendo contener lo siguiente:

- I. El documento mediante el cual acredite haber obtenido la totalidad mínima necesaria de apoyo ciudadano para contender por el cargo que aspira (dictamen de procedencia);
- II. Acuse de recibo del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR);
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad, identificada como “FORMATO 4”<sup>12</sup>;
- IV. La declaración de aceptación de candidatura, la cual se hará mediante formato aprobado para tal efecto por este Consejo General, el cual formará parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, y se identificará como “FORMATO 8”; y, en su caso
- V. Manifestar por escrito el deseo de utilizar un sobrenombre por el que la o el aspirante sea conocido ante la sociedad, y especificar cuál es.

Una vez recibida la documentación referida, el Consejo Municipal tendrá la obligación de remitir de inmediato a este Consejo General las solicitudes de registro de cada una de las listas de candidaturas por representación proporcional que reciban en este periodo, para que este último resuelva lo conducente respecto a su procedencia.

**PREVENCIÓN EN LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Durante el periodo de recepción de la documentación, en caso de que algún Consejo Municipal o este Consejo General

---

<sup>12</sup> Mismo formato señalado en el Considerando Noveno del presente acuerdo.

• • •

---

advierta omisiones en las solicitudes de registro presentadas, le notificará de inmediato a la o al aspirante, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas desahogue la prevención realizada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, le será negada su solicitud de registro.

**RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Este Consejo General y los Consejos Municipales resolverán sobre el registro de las candidaturas independientes que les correspondan en el plazo comprendido desde el día doce al catorce de abril de dos mil diecinueve. Una vez declarada la procedencia del registro de candidaturas, este Consejo General y los Consejos Municipales podrán expedir las constancias de registro, de acuerdo al principio y la demarcación que corresponda<sup>13</sup>.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 94 y 95 del Reglamento, en el caso de las planillas de Ayuntamientos, se podrá sustituir a las y los candidatos que la integren, con excepción de la candidatura propietaria al cargo de la presidencia municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, con base en el artículo 143 del Código y los criterios establecidos en el acuerdo CG-A-59/18 señalado en el Resultando XIII del presente acuerdo, se establecen una serie de reglas a observar por parte de las candidaturas independientes en la postulación para la elección de integrantes a Ayuntamientos por ambos principios, a efecto de garantizar la paridad entre los géneros.

Así, las planillas de mayoría relativa y las listas de representación proporcional que postulen las candidaturas independientes deberán integrarse con un propietario y un suplente del mismo género, o bien pueden postular una fórmula de ciudadanos integrada por un propietario del género masculino y una suplente del género femenino, pero no a la inversa, en este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal y la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino, resultando en lo siguiente:

---

<sup>13</sup> Artículo 88 del Reglamento.

- I. Masculino – Masculino;
- II. Masculino – Femenino; o
- III. Femenino – Femenino.<sup>14</sup>

Las planillas a Ayuntamiento que postulen las Candidaturas Independientes deberán alternarse entre los géneros; así pues, se deberá listar al principio de la planilla la fórmula de ciudadanos que ocuparán la Presidencia Municipal, posteriormente deberán listar la fórmula o fórmulas que ocuparán la Sindicatura o Sindicaturas, según sea el caso y al final las formulas correspondientes a las Regidurías; en ese entendido, por ejemplo, si la fórmula postulada a la Presidencia Municipal es del género femenino, la fórmula que se postule a la Sindicatura o primera Sindicatura, según corresponda, deberá ser del género masculino y así se alternarán los género hasta agotar los cargos correspondientes de cada planilla.

Además, la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional que postulen las planillas de Candidaturas Independientes en cada Ayuntamiento, deberá encabezarse con una candidatura del género femenino cuando la planilla postulada por el principio de mayoría relativa en dicho Municipio esté encabezada por una formula del género femenino; así mismo, cuando la planilla postulada por el principio de mayoría relativa en dicho Municipio esté encabezada por una formula del género masculino, podrán encabezar su lista con una fórmula de cualquier género. Aunado a lo anterior, la lista deberá presentarse de forma alternada entre los géneros, es decir, en el segundo lugar deberá postularse una candidatura de género distinto al de la postulada en el primer lugar, y así sucesivamente se alternarán los géneros hasta agotar el número de candidaturas posibles de cada lista.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, con base en el acuerdo CG-A-68/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señalado en el Resultando XV del presente acuerdo,

---

<sup>14</sup> Artículo 87 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.

• • •

---

mediante el cual se emiten los Lineamientos para la debida utilización de los Recursos Públicos dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019; todas las autoridades, además de las y los integrantes de Ayuntamientos, que sin separarse de su cargo pretendan contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019, deben acatar las medidas dispuestas en los lineamientos referidos a la utilización de los recursos públicos que estén a su disposición; y al cumplimiento de las labores de los actuales Ayuntamientos con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, así como lo dispuesto en el lineamiento SEGUNDO y el Capítulo II “*PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES*” de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos; por lo tanto, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en todo momento además de lo establecido en el presente acuerdo se deberán observar y acatar las disposiciones establecidas al efecto, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código, el Reglamento; y demás reglamentos, acuerdos, lineamientos o criterios que emitan las Autoridades Electorales en el ámbito de sus atribuciones.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4°, 35 fracción II, 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos

de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6o. fracción II, 66, 69 y 75 fracciones XX y XXVIII, por el Libro Sexto “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, este Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes al Cargo de Integrantes de Ayuntamiento por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2018-2019, conforme a lo previsto en el “ANEXO ÚNICO”.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba todos y cada uno de los FORMATOS y GUÍAS que forman parte integral de la Convocatoria anexa al presente acuerdo, según lo dispuesto en los Considerandos que constituyen el mismo.

**CUARTO.** Este Consejo General determina que los topes máximos de gastos para los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano para contender como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular de integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2018-2019, serán los establecidos en la “TABLA B” del Considerando Décimo del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

• • •

**SEXO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el artículo 32 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, a fin de que se haga del conocimiento general, y en atención al principio de *máxima publicidad*.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **CONSTE.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.